



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 544

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00288-00

I. A S U N T O

Se estudiará la admisibilidad o no de la presente demanda de SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA del Sr. JOSE ó ANTONIO JOSE JIMENEZ MEJIA, siendo interesado el Sr. HECTOR JIMENEZ GALVIS.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 En primer lugar, se aprecia como el Sr. HECTOR JIMENEZ GALVIS, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues ha conferido poder amplio y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para quien pide su reconocimiento de personería, y de tal modo, lo represente en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2 De otro lado, con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, la vocera judicial aportó los siguientes documentales:

- *Registro civil de matrimonio del Sr. JOSE JIMENEZ M. y la Sra. MARIA CARMONA H.*
- *Registro civil de defunción del Sr. JOSE JIMENEZ MEJIA.*
- *Partida de bautismo del Sr. ANTONIO JOSE JIMENEZ MEJIA.*
- *Partida de matrimonio del Sr. LIBORIO JIMENEZ HENAO y la Sra. MARIA CONCEPCION MEJIA RESTREPO.*

- *Registro civil de defunción del Sr. LIBORIO JIMENEZ H. y la Sra. MARIA MEJIA R.*
- *Registro civil de defunción de la Sra. MARIA LOURDES CARMONA DE JIMENEZ.*
- *Partida de bautismo del Sr. JUAN PABLO JIMENEZ MEJIA.*
- *Registro civil de defunción del Sr. JUAN PABLO JIMENEZ MEJIA.*
- *Partida de matrimonio del Sr. JUAN PABLO JIMENEZ MEJIA y la Sra. INES GALVIS BEDOYA.*
- *Registro civil de nacimiento del Sr. HECTOR JIMENEZ.*
- *Registros civiles de nacimiento del Sr. ALBEIRO JIMENEZ CARMONA Y la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA.*
- *Registros civiles de defunción del Sr. ALBEIRO JIMENEZ CARMONA Y la Sra. AMANDA JIMENEZ CARMONA.*
- *Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 112-5477, expedido el 23 de agosto de 2023, por el Sr. Registrador de instrumentos Públicos de Pácora, Caldas.*
- *Certificado de paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora, el 25 de agosto de 2023.*

2.3 Así las cosas, pasa a continuación el Despacho a verificar si en el caso sub examine, la parte actora ha dado cabal observancia a los lineamientos instituidos en el artículo 82 del C. G. del P. que establece:

“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

(...)

11. Los demás que exija la ley.”

Y los del artículo 90 ibídem, que establece:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

2.4 Caso concreto. Se advierte por este Judicial que el libelo primigenio, y los anexos allegados al respectivo, adolecen de ciertas irregularidades que contrarían el contenido del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, encuadrando por lo tanto con la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1º del canon 90 ibídem. Obsérvese:

En efecto, en el escrito demandatorio y en el poder, se informó por la apoderada judicial que se pretende adelantar el proceso de sucesión del Sr. JOSE ó ANTONIO JOSE JIMENEZ MEJIA, siendo interesado el Sr. HECTOR JIMENEZ GALVIS; pero se observa que en unos anexos aparece JOSE y en otros ANTONIO JOSE, de donde se colige que son dos personas distintas, motivo por el cual la parte interesada deberá hacer las correcciones respectivas; es por lo anterior, que el despacho se abstiene de reconocerle personería para actuar.

En colofón, no le queda otro camino al despacho que inadmitir la demanda, concediendo un término de cinco (5) días al interesado para que corrija las falencias presentadas, so pena, de rechazarse.

Sin necesidad de más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA del Sr. JOSE ó ANTONIO JOSE JIMENEZ MEJIA, siendo interesado el Sr. HECTOR JIMENEZ GALVIS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias relacionadas, so pena de que sea rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de reconocer personería jurídica a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, teniendo en cuenta que no hay claridad sobre el nombre del causante, aspectos que deberán ser aclarados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA

Juez

